



Informe de la Comisión de Auditoría sobre la independencia del auditor externo de Oney
Servicios Financieros, E.F.C., S.A.

Enero de 2026

1. Introducción y marco legal

El presente informe ha sido elaborado por la Comisión de Auditoría de la entidad Oney Servicios Financieros, E.F.C., S.A. (en adelante, “**Oney**” o la “**Entidad**”) en enero de 2026, conforme lo dispuesto en: **(i)** el artículo 529 quaterdecies.4 f) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”); **(ii)** en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (en adelante, la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”); **(iii)** en el Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión (en adelante, el “**Reglamento (UE) 537/2014**”); y **(iv)** en la Guía Técnica 1/2024 de la CNMV sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público (en adelante, la “**Guía Técnica 1/2024 de la CNMV**”), entre otros.

Dicho informe tiene por objeto informar acerca de la opinión motivada sobre si la independencia del auditor de cuentas (en adelante, “**auditor externo**”) resulta comprometida, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2025.

Asimismo, la emisión de este informe y su evaluación está basada en:

- La Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Auditoría de Cuentas, el Reglamento (UE) 537/2014 y la Guía Técnica 1/2024 de la CNMV.
- Reglamento de la Comisión de Auditoría.
- Un enfoque basado en la identificación de amenazas a la independencia y en la evaluación de las salvaguardas existentes.
- Atención a la naturaleza financiera de la Entidad.

2. Alcance de la evaluación

La evaluación del auditor externo realizada por la Comisión de Auditoría comprende, entre otras:

- La independencia de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor externo en relación con la Entidad y, en su caso, con las sociedades de su grupo.
- El periodo correspondiente al ejercicio 2025.

3. Información considerada y resultado del análisis de la independencia del auditor externo

Para la emisión de este informe, la Comisión de Auditoría de Oney ha analizado, entre otra, la siguiente información de la cual se desprende el resultado a continuación:

- La declaración anual de independencia remitida por el auditor de cuentas.
- Situaciones personales y relaciones relevantes.

La Comisión de Auditoría ha verificado que no existen situaciones personales, financieras o profesionales del auditor externo, de sus socios principales o de su personal clave que puedan comprometer su independencia respecto de la Entidad.

- El detalle de honorarios devengados por servicios de auditoría y por servicios distintos de auditoría.

Los servicios prestados por PricewaterhouseCoopers Auditores durante el ejercicio 2025, no generan dependencia económica ni riesgo para la objetividad del auditor.

Lo anterior se ha constatado con el cumplimiento de lo establecido en el documento “marco de intervención de los auditores de cuentas del Grupo BPCE”

- Las explicaciones proporcionadas por el auditor en relación con su sistema interno de control de calidad e independencia.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. ha informado a la Entidad de que cumple con sistemas internos de control de calidad e independencia adecuados.

- Las políticas internas de la Entidad relativas a la contratación y aprobación de servicios del auditor.

Oney cuenta con políticas internas en cuanto a la contratación de servicios de terceros en las cuales se hace constar, entre otros, que los principios que rigen las mismas son:

- Principio de transparencia, al contar con criterios claros y documentados para la selección y aprobación de proveedores.
- Principio de objetividad e imparcialidad, puesto que la selección estará basada en criterio técnicos, económicos y de calidad.
- Principio de eficiencia, al objeto de contar con un proceso para la gestión eficiente, con criterio y responsable a la hora de seleccionar un proveedor de servicios.

4. Valoración global

A la vista del conjunto de la información analizada y de las explicaciones recibidas, la Comisión de Auditoría considera que:

- No se han identificado amenazas significativas no mitigadas a la independencia del auditor.
- Las salvaguardas aplicadas resultan adecuadas, teniendo en cuenta la condición de la Entidad como establecimiento financiero de crédito híbrido.

5. Opinión de la Comisión de Auditoría

En consecuencia, la Comisión de Auditoría emite la opinión de que la independencia del auditor externo de la Entidad no resulta comprometida en relación con el ejercicio 2025.

6. Seguimiento

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría continuará realizando un seguimiento permanente de la independencia del auditor externo y revisará esta cuestión nuevamente en el próximo ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

7. Aprobación

El presente informe ha sido aprobado por la Comisión de Auditoría en su reunión de fecha 19 de marzo de 2026.